

De: Dory Larrotta Pita

Enviado el: jueves, 16 de noviembre de 2023 2:55 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: 680014003000620220067500

Datos adjuntos: REPOSICIÓN Y APELACION AUTO DE FECHA 9 NOV .pdf

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIÁL

j06cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA – SANTANDER

REF: PROCESO: EJECUTIVO

DTE : GRUPO UMA S.A.S

DDO : DYC MOTOS S.A.S

RDO : 680014003000620220067500

DRA DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

CALLE 35 N° 23-26 - ANTONIA SANTOS CENTRO
TEL: 3173770276

CORREO: dolapi@hotmail.com
BUCARAMANGA - SANTANDER
COLOMBIA



DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA – SANTANDER

REF: PROCESO: EJECUTIVO	
DTE	: GRUPO UMA S.A.S
DDO	: DYC MOTOS S.A.S
RDO	: 68001400300620220067500

DORY LARROTTA PITA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.297.281 expedida en Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 269.790 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte demandada DYC MOTOS S.A.S, en atención, al auto de fecha 9 de noviembre de 2023 notificado en estados del 10 de noviembre de 2023, manifiesto que objeto la liquidación realizada por el despacho e igualmente interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero: Mediante memorial se allegó la siguiente liquidación del crédito:

“Desde el día 8 de diciembre del 2022 hasta el 24 de marzo de 2023 fecha de consignación del capital y los intereses liquidados según la Superfinanciera, así:

CAPITAL	DESDE	HASTA	INT AN	RES	DIAS	INTE MEN	TOTAL
20.654.355	8-dic-22	31-dic-22	27,64%	R. 1715/22	24	2,46%	508.179
20.654.355	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	R. 1968/23	31	3,31%	683.467
20.654.355	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	R. 0100/23	28	3,11%	642.110
20.654.355	1-mar-23	24-mar-23	30,84%	R. 0263/23	24	2,71%	560.204
TOTAL							2.393.960

TOTAL CAPITAL E INTERESES : \$ 23.048.315.00

Realizando dos consignaciones:

1. Con fecha 24 de Marzo de 2023, la suma de \$ 22.318.117.00
 2. Con fecha 24 de marzo de 2023, la suma de \$ 73.843.00
- Para un total de **\$ 22.391.000.00**

Presentando una diferencia de \$ 657.315.00



DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

Que posteriormente, se realiza reliquidación del crédito por el saldo pendiente de pago, que corresponde:

- Saldo a capital \$ 657.000.00
- Periodo liquidado: 25 de marzo de 2023 a 9 de junio 2023, fecha de la consignación.

a la liquidación anterior, es decir, liquidación del saldo, que corresponde, así:

CAPITAL SALDO	DESDE	HASTA	INT AN	RES	DÍAS	INT ME N	TOTAL
657.315	25-mar-23	31-mar-23	30,84%	R. 0263/23	6	0,67%	4.427
657.315	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	R. 0472/23	30	3,45%	22.688
657.315	1-may-23	30-may-23	31,39%	R. 0606/23	30	3,45%	22.688
657.315	1-jun-23	9-jun-23	31,39%	R. 0766/23	9	1,03%	6.937

TOTAL 56.740

Capital e intereses \$ 714.000

SEGUNDO: Por lo anterior, se realizaron los siguientes pagos:

1. Consignación ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre del despacho por valor de \$ 22.318.117, de fecha 24 de marzo de 2023.
2. Consignación ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre del despacho por valor de \$ 73.843, de fecha 24 de marzo de 2023.
3. Consignación ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre del despacho por valor de \$ 714.055, de fecha 9 de junio de 2023.

PARA UN TOTAL DE \$ 23.106.015.00

Igualmente se consignó por concepto de agencias en derecho la suma de \$ **1.032.717**, que fueron liquidadas por su despacho, mediante auto que ordena seguir adelante la ejecución en el punto QUINTO de la parte resolutive de fecha 12 de septiembre de 2023.

TERCERO: La liquidación realizada por su despacho, no esta acorde con la realidad fáctica, pues si bien es cierto a la fecha la parte demandante aun no ha recibido las sumas de dinero consignadas por capital e interés, no se podría decir, que la parte demandada no ha cumplido con la carga de pagar lo adeudado, máxime cuando fue cancelado en su totalidad desde el día 9 de julio de 2023, así como también las costas liquidadas por el despacho. La liquidación que presenta el despacho liquida hasta el día 21 de septiembre de 2023, vulnerando el derecho constitucional al debido proceso, pues se atenta contra el patrimonio económico de

2



DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

la empresa demandada de propiedad del FREDDY ALEXANDER CARRILLO GOMEZ, cuando su liquidación, además, no se encuentra debidamente realizada, pues contablemente para cualquier liquidación esta debe realizarse mes por mes, es decir, que corresponde a 30 días y no 31 días como se aprecia en ella, de igual manera el despacho paso por alto las fechas de las consignaciones realizadas, tal y como se observa en la liquidación realizada, sumas de dinero que fueron realizadas antes de la sentencia, y que no se ven reflejadas en la liquidación del despacho.

Basados en las liquidaciones que se presentaron, y que fueron base de las consignaciones en favor de la parte demandante, se cancelo capital e intereses, de ahí el despacho no puede tomar para su liquidación como si la parte demandada no hubiese cancelado el capital y los intereses, sería el caso concreto llegar a liquidar a la fecha de la ultima consignación y no meses después de haberse cancelado el capital, este liquide como si no se hubiere realizado consignación alguna y se adeudara la totalidad del capital, afectando como ya lo manifesté el patrimonio económico de la parte demandada, al liquidar los intereses moratorios tomando la totalidad del capital. Que la modificación de las liquidaciones presentadas entrarían a modificarse por el despacho cuando las sumas de dinero no resultan suficientes para cubrir la deuda contenida en la liquidación y como es el caso, lo títulos judiciales constituidos antes de la liquidación resultaren insuficientes para el pago total, y no pasar por alto las sumas de dinero que ya consignadas, y entrar a liquidar pasando por alto las sumas de dinero que se encuentra registradas y a disposición del despacho.

Es más, del auto que nos ocupa, en el punto 3.-, de la misma forma pasa por alto el pago de las costas, que fueron fijadas en auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y como se resalta suma a la liquidación del crédito, manifestando que “si dentro de los 10 dias siguientes no se presenta el titulo de la consignación adicional, se dispondrá por parte de esta instructora por auto **que no tiene recursos**, continuar con la ejecución por el saldo”

Por lo anterior, solicito a su señoría, que de oficio se ordene revisar y realizar en debida forma la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las consignaciones realizadas y las fechas en que se realizaron, de otra forma, se estaría vulnerando los derechos al debido proceso que le asisten a la parte demandada.

Del señor Juez, atentamente:

DORY LARROTTA PITA
C.C. N° 63.297.281 BGA
T.P. 269.790 C.S.J.